



PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN: 08372408900120220012000
ACCIONANTE: ENITH DEJESUS CHARRIS REYES
ACCIONADO: SUR A E.P.S.
INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez a su despacho la presente acción de tutela de la referencia, en la cual se encuentra pendiente decidir de su admisión o inadmisión, sírvase proveer. Juan de acosta, 11 de julio de 2022.

DANNY JOSÉ CASTRO NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

La señora ENITH DEJESUS CHARRIS REYES, identificada con cédula de ciudadanía número 22.509.613, actuando en nombre propio, solicita a éste Despacho protección Constitucional, con fundamento en la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual el Juzgado.

CONSIDERA:

El objeto del mecanismo constitucional de la Acción de Tutela, es que de conformidad con el artículo 86 de nuestra Carta de Derechos, toda persona tendrá acción para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

La peticionaria, impetra Acción de Tutela contra SUR A E.P.S., argumentando que le ha violado el Derechos Fundamentales a LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, VIDA DIGNA, IGUALDAD, consagrado en Nuestra Carta Magna.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela presentada por La señora ENITH DEJESUS CHARRIS REYES, identificada con cédula de ciudadanía número 22.509.613, actuando en nombre propio, por la presunta vulneración del derecho fundamental a LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, VIDA DIGNA, IGUALDAD a, por

Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033

j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juan de Acosta – Atlántico. Colombia

PMAE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Solicitar al representante legal de SURA E.P.S., y/o quien haga sus veces, para que se pronuncie y rinda un informe pormenorizado sobre los hechos objeto de la acción de tutela y aporte copia de todo lo relacionado con el caso, para aclarar ampliamente los hechos motivo de la Tutela, y por los cuales el accionante solicita se le declare procedente.

TERCERO: Requiérase a la parte accionada para que se pronuncie y rinda el informe solicitado en el término de dos (02) días contados a partir del recibo del oficio o de notificación personal, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del Juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la Tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO FREYLE CAICEDO

JUEZ